



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° **00437**
(17 MAR 2015) DE 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S., CAPTADA DEL POZO LOCALIZADO EN LA VEREDA EL CARDONAL EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 26 de Agosto de 2013 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No 20133300144682 del día 6 de Septiembre del mismo año, el señor XAVIER EDUARDO CARDENAS RICAUTE en su condición de Representante Legal de la empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO SAS identificada con NIT 900619382-1 y actuando como arrendatario de la señora ODILIA ESTER PEÑALOZA DE MORENO identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.493, tal como consta en el contrato de arrendamiento del terreno denominado "Los Cinco Poderes" localizado en el corregimiento El Cardonal en jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, solicito Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en el precitado predio, para lo cual anexó los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No 493 de fecha 20 de Septiembre de 2013, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, se realizó la respectiva fijación del aviso, en el que se dejó constancia que para atender la precitada petición se practicaría visita de inspección ocular al sitio de interés.

Que según lo establecido en el Auto No 493 de 2013, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a en el Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20143300101713 de fecha 13 de Agosto de 2014, las siguientes observaciones:

VISITA DE INSPECCION

LOCALIZACION

El pozo de captación se ubica en el predio Los Cinco Poderes, vereda El Cardonal, jurisdicción del municipio de Fonseca, en la coordenada mostrada en el cuadro No. 1

No. Pozo	Ubicación	Sistema Geodesico Datum WGS 84		Sistema Gauss Origen Central		Cota Aproximada m.s.n.m
		Norte	Occidente	Norte	Este	
1	Vereda Cardonal	11°51'36.3"	72°52'21.3"			202

Tabla No. 1 Coordenada del Pozo de captación

1 XIP



Imagen No. 1 Localización pozo de captación vereda Cardonal

DESARROLLO DE LA VISITA

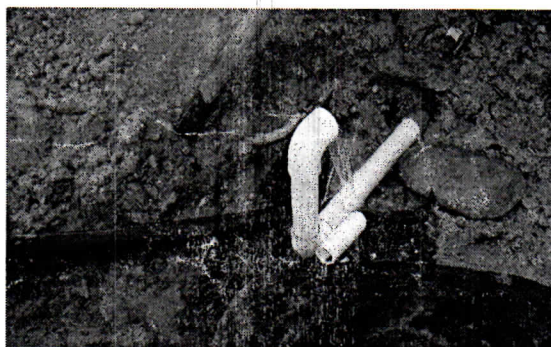
El día 29 de Julio del 2014, se practicó la visita de inspección al área de interés en compañía del señor Xavier Cárdenas Ricaute representante legal de la empresa solicitante, con el objeto de inspeccionar la infraestructura del pozo de captación objeto del permiso, las condiciones ambientales alrededor del mismo, el uso y sistema de distribución del recurso hídrico.

La demanda del recurso hídrico es para uso pecuario en el cultivo acuícola de 25000 peces entre tilapia roja y cachama, actividad patrocinada por el SENA dentro del proyecto "Cultivo de peces en estanque, jaula y flotante".

El recurso será aprovechado en el llenado permanente de dos reservorios (estanques) de dimensiones 23 ms X 31ms X 2 ms de profundidad y 3 ms. X 12 ms. X 2 ms. de profundidad. El agua proveniente de los dos estanques de cultivo pasa a una laguna de decantación para la sedimentación de residuos sólidos en suspensión y a su vez pasa a un estanque utilizado como trampa de peces. No hay derramamiento de agua de cultivo a ningún cuerpo de agua natural. El agua utilizada en el cultivo acuícola se utilizara para regar un cultivo de arroz ubicado en la finca vecina.

La conducción del agua del pozo a los estanque se hará por medio de tubería y manguera de 2", la extracción y bombeo se realizará con una motobomba de 2".

Características de la Captación:



Fotografía No. 1 Pozo de captación

Profundidad: 3 ms.

Diámetro: 2"

Flujo saltante

No tiene instalado el sistema de extracción (motobomba) hasta emprender el proyecto.



Fotografía No. 2 Estanque de cultivo



Fotografía No. 3 Estanque para trampa de peces

Observaciones

- La captación no cuenta con muro o loza alrededor del mismo para protegerlo de la socavación
- Se encuentra cubierto por el suelo producto de la excavación hecha para la construcción de los reservorios o estanques, material del terraplén.
- No posee sistema de extracción instalado.
- Por el flujo saltante el área alrededor del pozo permanece con agua.

CAUDAL SOLICITADO

El señor XAVIER EDUARDO CARDENAS RICAURTE ha solicitado en concesión un caudal de 2.5 lt/sg. para uso pecuario en el cultivo acuícola de 25000 peces entre tilapia roja y cachama, actividad patrocinada por el SENA dentro del proyecto "Cultivo de peces en estanque, jaula y flotante".

No. POZO	UBICACIÓN	CAUDAL SOLICITADO (Lt/s)	CAUDAL CON REGIMEN DE BOMBEO DE 12 HORAS/DIA (M3/DIA)
1	Corregimiento Cardonal	2.5	108

Tabla No. 2 Caudal solicitado

CONCEPTO TECNICO

El Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera factible conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S., NIT. No. 900619382 - 1, por un periodo de 5 años para un caudal de 2.5 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, la destinación del agua en la concesión es para uso pecuario.

Se debe tener en cuenta que el caudal y régimen de explotación concedidos están sujetos a la reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente y al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial en respuesta a la operación del pozo.

3 

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S., NIT. No. 900619382 - 1, representada legalmente por el señor XAVIER EDUARDO CARDENAS RICAUTE, Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para un caudal de 2.5 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, la destinación del agua en la concesión es para uso pecuario en el predio denominado "Los

REC

Cinco Poderes" localizado en el corregimiento El Cardonal en jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No. Pozo	Ubicación	Sistema Geodesico Datum WGS 84		Sistema Gauss Origen Central		Cota Aproximada m.s.n.m
		Norte	Occidente	Norte	Este	
1	Vereda Cardonal	11°51'36.3"	72°52'21.3"			202

Tabla No. 1 Coordenada del Pozo de captación

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto a la reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente, al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial en respuesta a la operación del pozo.

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de prórroga de la vigencia del presente permiso, deberá ser solicitada a esta Corporación por el interesado dentro de los 60 días antes a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Se deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos.
- El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- Al pozo se le debe construir una loza o muro alrededor de la tubería de revestimiento para evitar socavamientos o infiltraciones.
- La captación debe contar con encerramientos adecuados para su protección.
- El usuario deberá instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad

5 XA c

eléctrica (estas mediciones debe hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

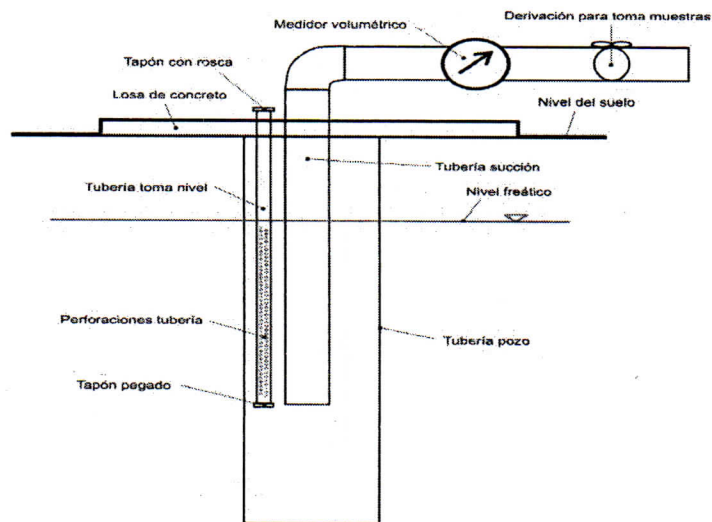


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación.
- Observación periódica de descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa PISCICOLA EL CARDON GUAJIRO S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

17 MAR 2015

Proyectó: Abel Mengual /
Revisó: F. Mejía